

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 325

LEY 325

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 325

LEY 325

Impuestos de abasto en los Municipios.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. El ganado vacuno que se consuma en el abasto de los Municipios de la Capital y de los pueblos de campaña, pagará a la Municipalidad, el derecho de seis pesos por cabeza; el de cerdo, cuatro pesos; el lanar, un peso.

ARTÍCULO 2°. Esta Ley será revisada cada año.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 325. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).